



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO
LEGISLATIVO N° 635 PARA PENAR EL
USO DE RÉPLICAS DE ARMAS DE
FUEGO EN LA COMISIÓN DE DELITOS**

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario "FUERZA POPULAR", a iniciativa del congresista **FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c) 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

*El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:*

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N°
635 PARA PENAR EL USO DE RÉPLICAS DE ARMAS DE FUEGO EN LA
COMISIÓN DE DELITOS**

Artículo 1°. Objeto

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos Artículos del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, para que el uso de réplicas de armas de fuego sea un hecho punible en la comisión de delitos.

Artículo 2°. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad dotar a los operadores de justicia de mecanismos necesarios para la captura, investigación, proceso y sentencia de individuos que haciendo uso de réplicas armas de fuego en la comisión de delitos, no son perseguidos por no ser un agravante en la comisión del delito.

Artículo 3°. Modificación del literal m) del Artículo 46°; el Artículo 124°; el numeral 1 del Artículo 170°; el numeral 3 del Artículo 189°; el literal a) del Artículo 200°; el numeral 1 del Artículo 204°; el Artículo 317-A; y, el numeral 1 del Artículo 367° del Decreto Legislativo N° 635

Modifícase el literal m) del Artículo 46°; el Artículo 124°; el numeral 1 del Artículo 170°; el numeral 3 del Artículo 189°; el literal a) del Artículo 200°; el numeral 1 del Artículo 204°; el Artículo 317-A; y, el numeral 1 del Artículo 367° del Decreto Legislativo N° 635 en los siguientes términos:

"Artículo 46. – Circunstancias de atenuación y agravación

[...]

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

[...]

m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas o réplicas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva

[...]"

"Artículo 124. – Lesiones Culposas

[...]

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 - incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego real o réplica, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito."

"Artículo 170°. – Violación sexual

[...]

1. Si la violación sexual se realiza con el empleo de armas reales o réplicas o por dos o más sujetos.

[...]"

"Artículo 189°. – Robo agravado

[...]

3. A mano armada, con arma de fuego real o réplica.

[...]"

"Artículo 200°. – Extorsión

[...]

a) A mano armada utilizando armas reales o réplicas o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.

[...]

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego reales o réplicas o artefactos explosivos

[...]"

"Artículo 204°. – Formas agravadas de usurpación

[...]

1. Usando armas de fuego reales o réplicas, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosas.

[...]"

"Artículo 317-A. – Marcaje o reglaje

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que para cometer o facilitar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108, 108-A, 121, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, acopia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas reales o réplicas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos.

[...]"

"Artículo 367°. – Formas agravadas

[...]

1. El hecho se comete a mano armada o mediante el uso de armas de fuego reales o réplicas.

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. – Adecuación

Adecuase todas las normas conexas al Decreto Legislativo Nº 635, Código Penal,
con arreglo a las modificaciones establecidas en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/08/2024 16:12:12-0500

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 11:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 13:11:56-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/08/2024 10:54:32-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 16:51:49-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 12:36:33-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 15:59:43-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 17:00:26-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 12:21:34-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/08/2024 16:11:56-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Base Normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo Nº 635 – Código Penal
- Decreto Legislativo Nº 957 – Nuevo Código Procesal Penal

1.2. Problemática:

Ante el incremento de la inseguridad ciudadana que viene perjudicando gravemente a nuestro país, y sobre la Ejecutoria Suprema dada en el mes de enero del 2012 año, por la Corte Suprema de Justicia del Perú, mediante el recurso de nulidad Nº 2676-2012-Junín, en la que no considera la agravante de "mano armada" por portar armas de juguete (réplicas), contra 3 delincuentes que entraron a robar una vivienda amedrentando a las víctimas, es sumamente necesario que el Estado Peruano, en mérito a su función de tutela de la vida y seguridad de las personas, a través del Congreso de la República, modifique los artículos del Código Penal referente a este tema.

La Ejecutoria antes mencionada aduce que al ser de armas de juguete las usadas por los delincuentes, no estarían poniendo en peligro la integridad física ni la vida de las víctimas, por lo tanto, al no considerarse agravante, fueron puestos en libertad y como todos sabemos seguirían cometiendo más actos ilícitos.

En ese sentido, mediante la presente propuesta se busca que las personas que cometan sus ilícitos mediante la utilización de armas de fuego de juguete (réplicas), sean condenadas y enjuiciadas por su intención de "agravar la situación" con el uso de las mismas; es decir, que sean juzgados como las personas que cometen los mismos ilícitos con armas de fuego reales.

Lo que se busca es sancionar la intención ilícita de la persona –el dolo– y no el arma de fuego, ya sea real o réplica, que se utiliza.

Como dice el Artículo 11° del Decreto Legislativo Nº 635 –Código Penal– son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. Ahora bien, de lo anterior expuesto cabe resaltar que la ley sanciona y considera delitos las acciones dolosas de las personas y no los instrumentos que utiliza.

Adicionalmente, es posible la configuración del delito de robo agravado a mano armada cuando se utilicen armas de juguete, falsas o inoperativas, pues esta conducta demuestra la alevosía del autor respecto de la víctima.

A esta conclusión llegaron las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario Nº 5-2015/CIJ-116 del IX Pleno Jurisdiccional Penal¹. Allí, se sostuvo además que, con el uso de este tipo de instrumentos, el autor busca ponerse en una situación de ventaja sobre la víctima, la cual no está en aptitud ni obligada a determinar o verificar la idoneidad del arma.

Las Salas Penales Supremas han sostenido que la mayor gravedad del hecho se debe a dos factores identificables que pone en manifiesto la alevosía en su actuar. En primer lugar, existe una tendencia interna intensificada del agente, quien actúa a traición. Por otro lado, también existe un mayor grado de antijuridicidad por los medios que dotan de mayor gravedad y que diluyen o minimizan el riesgo de su conducta.

Las Salas Penales de la Corte Suprema han establecido que esta interpretación no puede ser aplicable al delito de tenencia ilegal de armas, pues en ella sí se requiere probar la autenticidad y funcionabilidad del arma de fuego, ya que son características exigibles para la configuración de este ilícito.

Entre los fundamentos jurídicos del IX Acuerdo Plenario de las Salas Penales Permanente² y Transitoria se menciona al artículo 239 del Código Penal de 1924 que en la redacción de la Ley Nº 23405 consideró como agravante de robo, el que este hubiese sido cometido portando "cualquier clase de arma o instrumento que pudiese servir como tal." Con tal expresión se aludía las "armas impropias."

El legislador con dicho texto propició la posibilidad de una interpretación analógica a partir de la función propia de las armas: su capacidad de ataque y daño contra terceros.

El Código Penal del 1991 no ha reproducido la fórmula alterna similar, sino que el legislador se ha limitado a considerar el inciso 3º del artículo 189º, en el que especifica que el delito de robo debe cometerlo a "mano armada"; no siendo posible la configuración de "a mano armada" cuando el agente portara un juguete con forma de arma o similar a portar un arma que es en realidad un medio que carece de capacidad ofensiva o simulara portar un arma que en realidad carece de capacidad ofensiva y sirve para para otros fines, como ocurre por ejemplo con el caso de los encendedores fabricados con las características externas de un arma de fuego; es decir, cuando esgrima un "arma aparente."

El debate se ver reflejado en las ejecutorias supremas pronunciadas con motivo de los Recursos de Nulidad Nº 5824-97-Huánuco en el que se indica que "arma es todo instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente y reduce la capacidad de resistencia de la víctima [...]"

¹ <https://aley.pe/2016/06/23/robo-agravado-puede-ser-cometido-con-armas-de-juguete/>

² Corte Suprema de Justicia de la República. IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario Nº 5-2015/CIJ-116

1.3. **Beneficios:**

En la presente Ley, se busca que la persona que tiene la intención ilícita de cometer un acto contrario a la Ley usando un arma de juguete tenga la misma sanción que una persona que cometa el mismo ilícito usando un arma real.

No consideramos apropiado calificar al arma de fuego real como "arma típica" solo por el temor que causa a la víctima, ya que se estaría dejando "en manos" del sujeto pasivo la tipicidad de la agravante, creando inseguridad jurídica y desigualdad.

El agravante no deberá residir en la puesta en peligro real de la vida e integridad de las víctimas, sino en el aumento de riesgo de afectación al patrimonio de las mismas. Bajo el principio de realidad, es indiferente que la víctima pueda diferenciar si un acto de robo se cometió con un arma funcional o no. Por otro lado, para la víctima es indiferente si el arma es real o réplica, el shock y el trauma producido la afecta emocional y psicológicamente.

Solo un conocedor de armas de fuego, podría reconocer la diferencia y tomar las acciones defensivas necesarias para repeler el ataque.

1.4. **Modificaciones:**

Los artículos que hacen alusión al uso de armas de fuego o a la terminología "mano armada" en el Código Penal son los siguientes:

1. *Artículo 46°; Circunstancias de atenuación y agravación.*
2. *Artículo 124°; Lesiones culposas.*
3. *Artículo 170°; Violación sexual.*
4. *Artículo 189°; Robo agravado.*
5. *Artículo 200°; Extorsión.*
6. *Artículo 204°; Formas agravadas de usurpación.*
7. *Artículo 317°-A; Marcaje o reglaje.*
8. *Artículo 367°; Formas agravadas.*

Creemos, que una de las formas para prevenir estos atentados contra la seguridad ciudadana es estableciendo disposiciones que sancionen la intención de la persona en el tema de armas, y no la necesidad de peligro en que se encuentre la víctima.

Es deber del Estado velar porque toda interpretación normativa deba estar orientada a la tutela del bien jurídico protegido, en este caso la persona humana.

1.5. **Propuesta Normativa referente a esta modificatoria:**

La propuesta normativa contiene la modificatoria de diversos artículos del Código Penal que debido al uso de un arma de juguete (réplica) no considera el hecho como agravante

y los delincuentes, aun siendo apresados, son rápidamente puestos en libertad justamente por este vacío en la Ley que esta modificatoria propone cambiar.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ningún dispositivo legal vigente ni la Constitución Política del Perú debido a que se trata de una la modificatoria de diversos artículos del Código Penal que debido al uso de un arma de juguete (réplica) no considera el hecho como agravante y los delincuentes, aun siendo apresados, son rápidamente puestos en libertad justamente por este vacío en la Ley que esta modificatoria propone cambiar. La modificación propuesta, es la que se precisa en el cuadro siguiente:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación [...] 2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: [...] m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva. [...]	Artículo 46. – Circunstancias de atenuación y agravación [...] 2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: [...] m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas <u>o réplicas</u>, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva [...]
Artículo 124. – Lesiones Culposas [...] La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.	Artículo 124. – Lesiones Culposas [...] La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego <u>real o réplica</u>, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.
Artículo 170°. – Violación sexual [...] 1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos. [...]	Artículo 170°. – Violación sexual [...] 1. Si la violación sexual se realiza con el empleo de armas <u>reales o réplicas</u> o por dos o más sujetos. [...]
Artículo 189°. – Robo agravado [...] 3. A mano armada. [...]	Artículo 189°. – Robo agravado [...] 3. A mano armada, <u>con arma de fuego real o réplica</u>. [...]
Artículo 200°. – Extorsión [...] a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios. [...]	Artículo 200°. – Extorsión [...] a) A mano armada <u>utilizando armas reales o réplicas</u> o utilizando artefactos explosivos o incendiarios. [...]

Artículo 204°. – Formas agravadas de usurpación [...] 1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos. [...]	Artículo 204°. – Formas agravadas de usurpación [...] 1. Usando armas de fuego reales o réplicas, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosas. [...]
Artículo 317-A. – Marcaje o reglaje Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que para cometer o facilitar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108, 108-A, 121, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, acopia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos. [...]	Artículo 317-A. – Marcaje o reglaje Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años el que para cometer o facilitar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 106, 107, 108, 108-A, 121, 152, 153, 170, 171, 172, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 177, 185, 186, 188, 189 o 200 del Código Penal, acopia o entrega información, realiza vigilancia o seguimiento, o colabora en la ejecución de tales conductas mediante el uso de armas reales o réplicas, vehículos, teléfonos u otros instrumentos idóneos. [...]
Artículo 367°. – Formas agravadas [...] 1. El hecho se comete a mano armada. [...]	Artículo 367°. – Formas agravadas [...] 1. El hecho se comete a mano armada o mediante el uso de armas de fuego reales o réplicas. [...]

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto adicional al erario público por lo que supone una modificación al Código Penal vigente, permitiendo que delitos que se comente con réplicas de armas de fuego puedan ser considerado como agravante y el delincuente no sea dejado en libertad inmediatamente.

Actor o sector involucrado	Beneficios o ventajas posibles con la norma propuesta	Costos o perjuicios posibles ante la norma propuesta
ESTADO PERUANO	- Incremento de la Seguridad Ciudadana al llenar un vacío legal que no penalizaba el uso de réplicas de armas de fuego para la comisión de delitos. - Mejores normas para los operadores de Justicia.	- Incremento en el número de arrestos y procesados por los operadores de justicia. - Incremento de los internos en los centros penitenciarios por el cambio en la concepción del uso de réplicas de armas de fuego en la comisión de delitos. - Incremento en los costos de mantenimiento de los centros penitenciarios por el incremento de su población.
OPERADORES DE JUSTICIA	- Tendrían mejores elementos de juicio para combatir el crimen urbano. - Tendrían capacidad para condenar delitos y crímenes agravados que hoy no son penalizados por no contar con la definición legal correspondiente.	- Incremento de los procesos y condenas por el uso de réplicas de armas de fuego en la comisión de delitos. - Incremento en las demoras en el desarrollo de los procedimientos judiciales.
LA CIUDADANÍA EN GENERAL	- Verían incrementada la seguridad ciudadana al reducirse la comisión de delitos con réplicas de armas de fuego. - Se reduciría la posibilidad de un	La presente propuesta no tiene perjuicios para los usuarios de armas.

	shock traumático y emocional al sufrir un asalto con una réplica y no estar en condiciones de poder definir si es un arma real o réplica.	
--	---	--

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Actualmente, encontramos que la siguiente iniciativa legislativa está relacionada con los siguientes Proyectos de Ley:

Nº	PROYECTO DE LEY	TÍTULO	ESTADO/COMISIÓN	AUTOR
1	04321	Ley que modifica el artículo 279 del código penal, que incorpora la agravante de la utilización de materiales peligrosos contra los miembros de las fuerzas armadas y policial nacional del Perú.	EN COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Bazán Calderón
2	06166	Ley que modifica el artículo 279 de código penal incorporando el deber de cuidado en el transporte de bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales	EN COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Medina Minaya
3	6594	Ley que modifica los artículos 52 y 62 del decreto legislativo Nº 635 del código penal a efecto de regular excepciones en los casos de los delitos de agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar y por el delito de lesiones	EN COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Alva Prieto
4	6676	Ley que modifica el artículo 273-a del código penal	EN COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Alva Prieto
5	6680	Ley que modifica los artículos 368-a, 368-b, 368-c y 368-d del código penal referido a la seguridad al interior de los establecimientos penitenciarios	EN COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Alva Prieto
6	6818	Ley que incorpora los artículos 129-q y 129-r en el código penal para incorporar el delito de venta de niños y sus agravantes	EN COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	Jáuregui Martínez de Aguayo

Asimismo, las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional que se encuentran vinculadas a esta iniciativa legislativa son las siguientes:

1. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
2. Política de Seguridad Nacional.
3. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, agosto 2024